REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**20220026600**, informando que: i). El apoderado de la parte demandante presentó sustitución de poder, y ii). La parte actora solicita la ejecución de las condenas impuestas y costas procesales liquidadas por la secretaría del despacho, en virtud a lo ordenado en la sentencia proferida por esta sede judicial en sentencia de primera instancia, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral 2017-00045. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta del ejecutante FRANCISCO JAVIER SOLANO BONILLA, a la Doctora **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS** identificada con la C.C. No. 1.030.630.541 y T.P. No. 298.343 del C.S. de la J., de acuerdo a la sustitución de poder realizada por el Doctor JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, conforme se acredita con los documentos aportados al expediente.

Sería del caso proceder a emitir providencia con objeto de librar mandamiento de pago de las condenas impuestas en la sentencia del proceso ordinario laboral antecesor, y de las costas procesales a cargo de la pasiva; sino fuera porque se avizora que la ejecutada se encuentra en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo cual debe darse aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

> ***"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El*

Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (Apartes subrayados).

De acuerdo a la norma en cita el suscrito titular del despacho se encuentra impedido por ministerio de la Ley para librar mandamiento de pago este asunto, pues la ejecutada TDA SUPPLY & SERVICE S.A, se encuentra en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal:

CERTIFICA:
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AVISO NO. 415-000126 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2016 CON EL NO. 00002983 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DIO AVISO SOBRE LA PROVIDENCIA QUE DA ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-0011852 DEL 4 DE AGOSTO 2016 INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003011 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, RESUELVE ADMITIR A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A EN EL PROCESO DE REORGANIZACION.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-0011852 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003011 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:
NOMBRE: BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 52.864.379
DIRECCION DEL PROMOTOR: CARRERA: 48 NO. 124-21 OFICINA 402 DE BOGOTÁ D.C.
TELEFONOS: 6198407-3164736840
CORREO ELECTRÓNICO: BIVIANA.TORRES@GMAIL.COM

CERTIFICA:
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 400-000932 DEL 31 DE MAYO DE 2018 INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00003838 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONFIRMA EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

Activar Windo
Configuración

Así las cosas, lo procedente es remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que incorpore este crédito laboral al proceso de reorganización de TDA SUPPLY & SERVICE S.A – EN REORGANIZACIÓN, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En virtud a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en este asunto por prohibición expresa del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que TDA SUPPLY & SERVICE S.A, se encuentra en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de forma inmediata a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en virtud a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, incorpore este crédito laboral al proceso de reorganización de TDA SUPPLY & SERVICE S.A. – EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 860511098-4. **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

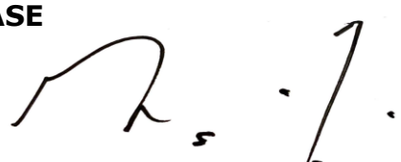

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e993160e48dc4a1a083d34ce5814d84379ded576fd33be5e54133c8a6c846c21**

Documento generado en 08/09/2022 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica